



Miguel Siles Torrico

Brechas entre normativa y práctica: Análisis de las percepciones de postulantes sobre la aplicación de las leyes de violencia de género y violencia contra la mujer en Bolivia

**KIPUS
CIENTÍFICOS**
Entrelazando Ciencia



Brechas entre normativa y práctica: Análisis de las percepciones de postulantes sobre la aplicación de las leyes de violencia de género y violencia contra la mujer en Bolivia

Miguel Angel Siles Torrico¹

Recibido: 3 de agosto de 2025. Aprobado: 3 de noviembre de 2025.

Resumen

La violencia de género constituye un problema latente en las sociedades contemporáneas, y cada comunidad o país tiene su forma de enfrentarla. En el caso de Bolivia al igual que en otros países, la solución se ha buscado con la implementación de normativas, sin embargo, es necesario que también los profesionales que abordan esta problemática tengan conocimiento de estas normativas para realizar un abordaje ético. De ese modo, el presente artículo analiza el grado de conocimiento y percepción de los postulantes a la carrera de la Licenciatura en Ciencias de la Educación (LCE²) y del Programa Técnico Universitario Superior en Educación Infantil Parvulario (TUS-EIP³) de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS⁴) en la gestión 2/2025 sobre las normativas vigentes en Bolivia en relación a la violencia de género hacia la mujer (Ley 045, Ley 243 y Ley 348). Para ello, se empleó una metodología de investigación cuantitativa mediante una encuesta aplicada a 112 postulantes de LCE y de TUS-EIP, muestra que fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia. Los resultados del estudio demuestran que, aunque hay un conocimiento general sobre estas normativas, su aplicación se percibe como parcial e insuficiente. Se destaca especialmente la necesidad de mejorar o actualizar la Ley 348⁵, asegurando la asignación de recursos y la atención a víctimas. Se concluye que es fundamental fortalecer la educación universitaria en temas de género, asignar recursos para el fortalecimiento institucional y aplicar de

1 Estudiante en proceso de defensa de tesis de la Carrera Ciencias de la Educación de la UMSS.

Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-6194-0211>

Correo: msilestorrco@gmail.com

2 LCE: Licenciatura en Ciencias de la Educación, abreviatura de aquí en adelante.

3 TUS-EIP: Técnico Universitario Superior en Educación Infantil Parvulario, abreviatura de aquí en adelante.

4 UMSS: Universidad Mayor de San Simón, abreviatura de aquí en adelante.

5 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

manera integral las recomendaciones del (EPU⁶) 2025 para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Palabras clave: educación, leyes, efectividad, normativas

Introducción

La concepción de la violencia ha evolucionado significativamente en los tiempos actuales, adaptándose a nuevos contextos. Hoy en día, persisten diversos tipos de violencia, entre los que se destaca la violencia de género (VG)⁷, particularmente la violencia contra la mujer (VCM)⁸. A nivel nacional, en Bolivia se han registrado 16.231 casos de denuncias de alta vulnerabilidad contra la mujer y 29 feminicidios hasta mayo en lo que va del año 2025 según el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (2025).

Estos datos muestran la importancia de contar con profesionales que intervengan y aborden este tipo de problemáticas. Tal es el rol del LCE, quien interviene en comunidades a nivel social mediante el diseño de programas de prevención, la capacitación sobre derechos y la promoción de una cultura de equidad y respeto. De igual manera, el TUS-EIP que al trabajar con poblaciones infantiles también abordan a familias víctimas de violencia contra la mujer y podrían cumplir la función de agentes que motiven a la denuncia de todo tipo de violencia.

En ese entendido, se destaca el papel fundamental que desempeñaran los postulantes de estas dos disciplinas como futuros profesionales y agentes de cambio en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Por ello, el presente estudio busca responder a la siguiente pregunta: ¿Qué nivel de conocimiento y que percepción sobre su efectividad tienen los postulantes de LCE y del TUS-EIP de la gestión 2/2025 sobre las normativas vigentes en Bolivia en relación a la violencia de género: Ley 045, Ley 243 y Ley 348.

Para ello, se identificó el grado de conocimiento de los postulantes sobre las normativas, se exploró la percepción que tienen sobre la suficiencia y efectividad de las mismas y, por último, se indago sobre los temas que consideran prioritarios para mejorar dicha efectividad. Además, para contextualizar estas percepciones

6 EPU: Examen Periódico Universal, abreviatura de aquí en adelante.

7 VG: Violencia de género, abreviatura de aquí en adelante.

8 VCM: Violencia contra la mujer, abreviatura de aquí en adelante.

dentro de un marco internacional, el análisis se complementa con el estudio del Examen Periódico Universal (EPU), examinando las recomendaciones específicas que recibió Bolivia en materia de violencia contra la mujer.

El aporte de este estudio es reflejar el estado de conocimiento y percepción de los estudiantes que postulan a la universidad, y de esta manera mostrar la importancia de crear conciencia y formar a estos futuros profesionales en una temática tan relevante para el país. Asimismo, la investigación busca enriquecer el debate académico sobre la VG y VCM en Bolivia y aportar con recomendaciones de acciones concretas para fortalecer las normativas.

Procedimientos metodológicos y marco conceptual

Procedimientos metodológicos

El presente estudio se realizó desde un enfoque cuantitativo, de corte descriptivo, ya que se busca identificar el conocimiento y la percepción que tienen los postulantes de LCE y del TUS-EIP sobre la normativa en relación a la violencia de género, específicamente sobre la Ley 045, Ley 243 y Ley 348.

La elección de las leyes se fundamenta en su relevancia histórica y vigencia actual en la lucha contra la violencia de género en Bolivia. La Ley 045 fue pionera al ser la primera norma que conceptualizó y tipificó la violencia hacia la mujer, la Ley 243 una forma específica de violencia que busca limitar su participación en espacios de poder. Finalmente, la Ley 348 representa la norma integral vigente más importante, ya que consolida los mecanismos de prevención, protección y sanción.

Se trabajó con una muestra de 112 postulantes, conformada por 84 estudiantes del TUS-EIP y 28 de LCE. La selección se efectuó mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, basado en dos criterios principales. Primero, la elección de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE⁹) de la UMSS se justifica por la mayor concentración de mujeres en las carreras de LCE y TUS-EIP, lo que las convierte en una población de interés relevante para el estudio de la violencia de género. Segundo, se consideró la accesibilidad y disponibilidad de los participantes, quienes en ese momento cursaban preuniversitarios de manera virtual y provenían de diversas unidades educativas, lo que facilitó su reclutamiento.

9 FHCE: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, abreviatura de aquí en adelante.

La recolección de datos se realizó mediante una encuesta aplicada el 20 de mayo del 2025 a través de un cuestionario digital en Google Forms, diseñado para analizar la percepción que tienen en relación al conocimiento de las normativas vigentes sobre violencia de género y la percepción de su efectividad en la práctica.

Por último, para el análisis de datos se utilizó la estadística descriptiva para presentar los datos en tablas y figuras en relación a la percepción de los postulantes sobre las normativas, además acompañado de un análisis interpretativo de las recomendaciones del EPU en relación a violencia de género.

Marco conceptual

Violencia de género

La VG se puede entender como todo acto de violencia hacia cualquier ser humano o persona en relación a su género, compartiendo la definición de Naciones Unidas, (2020) que afirma:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (p. 1).

Asimismo, la VG se enfatiza en todo tipo de violencia hacia una persona en relación a su género que puede abarcar las dimensiones físicas, psicológicas, sociales.

Para contextualizar el término de violencia en Bolivia, el análisis de Kirigin y otros (2024) permite rastrear su origen hasta la primera ley nacional contra la discriminación, examinando el marco normativo, histórico y social que está definida de la siguiente manera:

Ley 045: Ley contra el racismo y toda forma de discriminación

La base legal inicial para enfrentar la discriminación en Bolivia se estableció con la ley 045 Ley Contra El Racismo Y Toda Forma De Discriminación aprobada por La Asamblea Legislativa Plurinacional, (2010) en el cual estipula que “La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la

Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos” (p 1). Estructurada en 5 capítulos y 24 artículos, la ley sienta un precedente crucial para la aplicación de sus principios en ámbitos específicos. Es así que, en lo que respecta a la equidad de género, la ley estipula que:

Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (Art 5, Cap. I, p. 4).

El concepto refleja que busca la igualdad social de los seres humanos en todos los ámbitos, es por eso que, en el contexto boliviano, la normativa que desarrolla este marco conceptual se constituye como el primer instrumento legal en abordar la discriminación hacia la mujer como una forma básica de violencia como enfatiza La Comunidad de Derechos Humanos y Equal Rights Trust, (2020). Lo anterior, da a identificar que la discriminación no solo es como una injusticia, sino como la base que normaliza y perpetúa las demás manifestaciones de violencia de género.

Ley 243: Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres

En relación al ejercicio político la Asamblea Legislativa Plurinacional, (2012) aprueba la ley 243, ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, siendo esta primera ley exclusiva de la mujer en Bolivia en ese ámbito, lo cual dicha ley destaca que “La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos” (p. 1). La normativa cuenta con 4 capítulos y 25 artículos para su implementación, enfatizado en que la mujer no sufra ningún tipo de violencia en el ámbito político.

Por otro lado, la normativa es señalada por Chávez, (2018) como lente e instrumento crucial para entender la participación de las mujeres en la política y definida por la Organización para la Igualdad de Género, (2023) como un problema estructural, histórico poco visibilizado en el contexto boliviano. Estas aproximaciones conceptuales con relación a la normativa revelan un conflicto sobre la naturaleza del poder, la historia y el cambio social en Bolivia.

Ley 348: Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

La Ley N.º 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional (2013) define la violencia como: “Es cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (p. 1). Esta normativa compuesta en 9 capítulos y 93 artículos, establece un marco integral dirigido a garantizar la prevención y atención de las víctimas como lo afirma Cruz, (2019). Partiendo de este marco general, resulta crucial preguntarse: ¿Cuáles son los tipos de violencia reconocidos por la ley?

Analizando la normativa de la Ley 348, en el artículo 7 se define los 17 tipos de violencia contra la mujer reconocidas a nivel nacional.

La violencia física, feminicida, psicológica, mediática, simbólica/encubierta, contra la dignidad/honra, sexual, contra los derechos reproductivos, servicios de salud, patrimonial y económica, laboral, en el sistema educativo plurinacional, en el ejercicio político y liderazgo de la mujer, institucional, en la familia, contra los derechos y la libertad sexual y cualquier otra forma de violencia que viole los derechos contra la mujer (p. 4-6).

Los tipos de violencia de género que establece la legislación boliviana coinciden plenamente con la clasificación identificada por Peralta (2024). Entre estas manifestaciones, Millares, (2024) afirma que la forma más extrema y grave es el feminicidio, entendido como la culminación letal de la vida de la mujer, que está penado, este delito mantiene una alarmante vigencia, registrando un incremento constante de casos anualmente.

Efectividad de las normativas

La efectividad de las leyes se define por su grado de aplicación, concepto que Campero, (2013) explica:

La teoría legislativa nos enseña que las normas son efectivas si se cumplen, además de ser este un presupuesto de validez, y si su cumplimiento puede controlarse; cuando una norma es de improbable cumplimiento por parte de la ciudadanía ya sea por su excesivo detalle o porque su desarrollo

normativo se genera en ámbitos reservados al fuero del individuo, este tiende a no prestarles atención, lo que deriva en que la norma se convierta en una simple expresión de buena voluntad (p.27).

El marco de evaluación de estas políticas se sustenta en dos pilares fundamentales que son el cumplimiento y la posibilidad de controlarlo. En el contexto boliviano las leyes 045, 243 y 348 relacionadas con la VG deben ser analizados bajo los criterios de aplicación efectiva y fiscalización. Así mismo como resalta Nava y otros, (2024) estas normativas son productos de las luchas feministas como antecedente histórico y transformador.

Examen periódico universal (EPU)

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo único del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022) mediante el cual cada estado miembro se somete, cada cuatro años y medio, a una evaluación de su cumplimiento en relación a los derechos humanos.

En el marco de esta definición, Bolivia, en su condición de país miembro, se somete a evaluaciones periódicas, para asegurar un bienestar social humano. Como parte de este proceso, cada país recibe un informe elaborado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (2025), el cual presenta recomendaciones para modificar las situaciones adversas y el cumplimiento de sus obligaciones de cada país.

Resultados

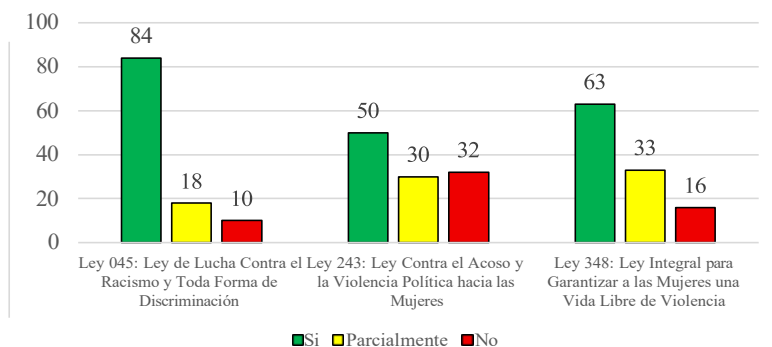
En este apartado se presentan los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a postulantes de la LCE y del TUS-EIP, mediante estadísticas descriptivas, lo que permite identificar patrones y tendencias en las respuestas que se presentan a continuación:

Percepciones sobre el conocimiento de las normativas vinculadas a la violencia de género

Se analizo si los postulantes conocen las normativas existentes vinculadas a violencia que son 3: la Ley 045, Ley 243 y Ley 348, en base a la normativa mencionada los postulantes respondieron de la siguiente manera:

Figura 1

Grado de conocimiento de la normativa vinculada a violencia de género



Nota. Elaboración propia en base a encuesta aplicada a postulantes de la LCE y del TUS-EIP para la gestión 2/2025

La Figura 1, muestra que la población encuestada está al tanto de las tres normativas bolivianas que abordan la violencia de género. Es interesante notar que la Ley 045, siendo la más antigua, es la más reconocida por 84 personas, mientras que la más reciente, la Ley 348, también cuenta con un nivel de conocimiento considerable equivalente a 63 personas, por último, se aprecia que la menos conocida es la ley 243 como lo señalan 32 postulantes.

Respecto al grado de acuerdo con las normativas existentes, los participantes manifestaron las siguientes posturas:

Tabla 1

Percepción sobre la suficiencia de la normativa vigente (Ley 045, Ley 243 y Ley 348) según género de los postulantes

Género	Sí	Parcialmente	No	Total
Hombre	1	2	3	6
	0,9%	1,8%	2,7%	5,4%
Mujer	13	21	72	106
	11,6%	18,8%	64,3%	94,6%
Total	14	22	75	112
	13,0%	20,0%	67,0%	100,0%

Nota. Elaboración propia en base a encuesta aplicada a postulantes de la LCE y del TUS-EIP para la gestión 2/2025

En la tabla 1 se puede observar que una gran mayoría de mujeres y hombres en un 67% opina que las normativas actuales no son suficientes para abordar el problema de violencia de género y un 13% piensa que sí son suficientes. Esto demuestra que los postulantes universitarios de la gestión 2/2025 son conscientes de que se necesitan hacer mejoras o crear una normativa en relación a VG porque la Ley 045, 243 y 348 no son suficientes para dar solución al problema existente.

Percepciones sobre la aplicación de la normativa sobre violencia de género

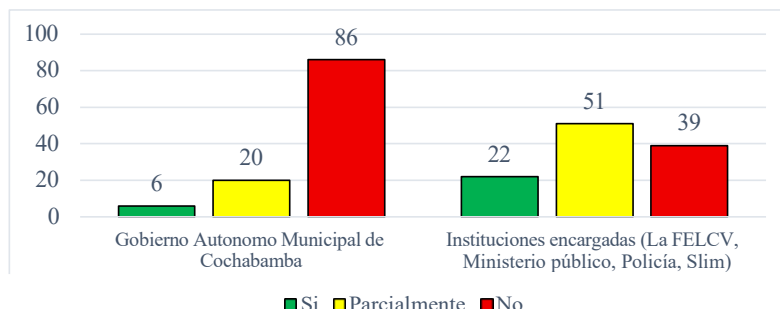
La aplicación de la normativa contra la violencia de género (VG) es un pilar fundamental para cualquier Estado. En el caso de Bolivia, si bien el país cuenta con tres leyes específicas en la materia, su implementación no siempre es integral. En este contexto, se analizó la percepción que tienen los postulantes de la LCE y del TUS-EIP sobre la efectividad de estas normativas y la actuación del Estado en su aplicación.

La efectividad de una ley está directamente vinculada a su correcta aplicación, un rol en el que el Gobierno y las instituciones responsables —como la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), el Ministerio Público, la Policía Boliviana y los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)— son actores clave. Para evaluar este aspecto, se consultó a los postulantes si consideraban

que dichas entidades garantizaban el cumplimiento efectivo de las leyes, obteniéndose las siguientes respuestas:

Figura 2

Percepciones en relación a la efectividad del gobierno e instituciones encargadas bolivianas en el cumplimiento de leyes y políticas contra la violencia de género según postulantes



Nota. Elaboración propia en base a encuesta aplicada a postulantes de la LCE y del TUS-EIP para la gestión 2/2025.

La Figura 2 evidencia una percepción mayoritariamente crítica hacia la efectividad del gobierno boliviano en la implementación de las leyes contra la violencia de género: 86 postulantes consideran su actuación como no efectiva, 20 como parcialmente efectiva y solo 6 como efectiva. Por otro lado, las instituciones responsables reciben una evaluación ligeramente más favorable: 22 postulantes las consideran efectivas, 51 parcialmente efectivas y 39 no efectivas.

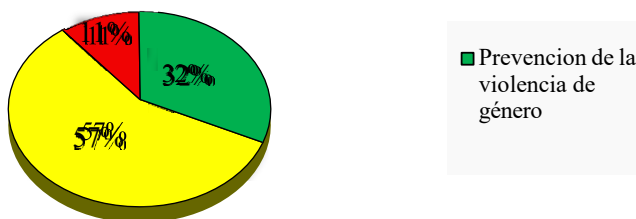
Estos resultados reflejan que, si bien los postulantes otorgan una valoración más positiva a las instituciones que al gobierno en el cumplimiento normativo, prevalece una percepción general de ineficacia en la aplicación práctica de las normativas contra la violencia de género.

Percepciones sobre recomendaciones de la aplicación a la normativa sobre violencia de género

En el campo de las normativas y leyes todo se puede mejorar para establecer un fin pactado, de tal modo en ello a los postulantes del LCE y TUS-EIP se les cuestiono que recomendarían para mejorar la efectividad de las normativas vinculadas a la protección de los derechos de la mujer, por lo cual ellos sugirieron priorizar en lo siguiente:

Figura 3

Percepciones sobre temas prioritarios para mejorar la efectividad de la normativa en protección a los derechos de las mujeres según los postulantes.



Nota. Elaboración propia en base a encuesta aplicada a postulantes de la LCE y del TUS-EIP para la gestión 2/2025

La figura 3 enfatiza que los aspectos paritarios para mejorar la efectividad de la normativa de violencia de género, deben centrarse según la mayoría 57% en el acceso a la justicia para las víctimas, seguido en un 32% prevención de violencia de género y 10% recursos y apoyo para la rehabilitación de agresores.

Estas percepciones señalan que no hubo una buena efectividad de la aplicación de la normativa, en el acceso a la justicia para las víctimas, por el tema de la burocracia en cuestión a denuncias, debido a que los casos quedaban impunes ante cualquier tipo de violencia por la falta de evidencia. Por otro lado, que la prevención de violencia debe ser central, llevada a cabo las capacitaciones tanto en centros educativos y comunidades.

A nivel internacional el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU)¹⁰ elaboro un informe grupal en base a lo que presento Bolivia en el EPU del 2025. En relación al eje temático sobre VG y VCM los países miembros formularon diversas recomendaciones, entre las cuales destacan las siguientes:

Tabla 2

Recomendaciones importantes de la ONU del EPU de Bolivia sobre violencia de género y contra la mujer 2025

Recomendaciones	Países	Nro. Recomendación
Aplicación de leyes específicas (Ley 348)	Canadá, Países Bajos, Australia, Alemania, Suiza, Israel	122.204, 122.210, 122.214, 122.215, 122.209 y 122.208
Destinación de recursos financieros y capacitación en violencia de género y contra la mujer	Rumanía, Brasil, Islandia, Irlanda, Bahamas, Armenia	122.205, 122.206, 122.219, 122.269, 122.216 y 122.203
Prevención y cambio cultural violencia de genero	Filipinas, Finlandia, Suecia	122.201, 122.217,
Atención a víctimas de violencia de género y contra la mujer (servicios, salud)	Francia, Sierra Leona, Chile, El Salvador	122.218, 122.202, 122.221 y 122.159
Participación política de mujeres libres de violencia contra la mujer.	Senegal, Gambia y Belarús	122.199, 122.194 y 122.192
Combate a impunidad (investigación/sanción) a actos de violencia contra la mujer.	Eslovaquia, Türkiye, Reino Unido	122.207, 122.212, 122.213
Enfoque en grupos vulnerables enfatizada en la protección de los derechos de las mujeres LGBTQ+	Camboya, Irlanda	122.231, 122.269

Nota. Elaboración propia en base al Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Estado Plurinacional de Bolivia de (CDHNU). Bolivia tuvo 28 recomendaciones sobre VG y VCM, se realizó una síntesis en 7 categorías claves.

En la tabla se puede destacar 7 categorías de las recomendaciones vinculados con la VG y VCM, en el cual 6 países señalan la aplicación de la ley 348 en su totalidad, reflejando una debilidad, otra recomendación que el estado no gestiona

10 CDHNU: Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, abreviatura de aquí en adelante.

apropiadamente la destinación de recursos financieros en el tema de garantizar los derechos en relación al bienestar de la mujer, a ello se suma la escasa atención a víctimas. Lo reflejado da a entender que Bolivia en cuestión a normativa ante la violencia no está siendo exitosa por tanto debe mejorar, actualizar o remplazar la normativa que posee en cuanto a violencia.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2025), registra el compromiso de Bolivia de “promover y apoyar iniciativas para combatir todas las formas de racismo, discriminación y violencia contra las niñas, las mujeres y las poblaciones en situación de vulnerabilidad” (p. 27). Sin embargo, pese a esta voluntad política declarada, persiste una brecha crítica entre el compromiso internacional y su implementación concreta. La evaluación internacional constata la continuidad alarmante de la VG y VCM, reflejada en los persistentes registros de feminicidios.

Discusión

Los resultados del estudio demuestran una problemática compleja en la implementación de las normativas diseñadas para erradicar la VG y proteger los derechos de las mujeres en Bolivia. Aunque los datos muestran que los postulantes universitarios conocen la normativa de las leyes 045, 243 y 348 (Figura 1), este conocimiento no se traduce en una percepción de suficiencia y efectividad. De hecho, una abrumadora mayoría (67%) opina que el marco normativo actual es insuficiente (Tabla 1), y hay un notable escepticismo hacia la efectividad del gobierno (86 postulantes la consideran “no efectiva”) y de las instituciones responsables de su aplicación (Figura 2).

Lo anterior, respalda los hallazgos de Kirigin y otros (2024), quienes reconocen que, aunque existe un marco normativo en Bolivia, persisten serias deficiencias en su implementación. La percepción generalizada de que la normativa es insuficiente sugiere que los jóvenes ven una brecha crítica entre la ley escrita y su capacidad real para abordar el problema, lo que, como advierten Nava y otros (2024), limita la generación de propuestas de mejora en un entorno universitario donde la investigación sobre este tema aún es escasa.

Por otro lado, al analizar cómo se aplican las normativas de manera específica, se puede notar que, aunque la Ley 045 es la más conocida, su implementación por parte del Estado es bastante deficiente. Esto respalda lo que mencionó la Comunidad de Derechos Humanos y Equal Rights Trust (2020), que señala que la lucha por

los derechos de las mujeres sigue siendo un desafío. En cuanto a la Ley 243, los resultados confirman la investigación de Chávez (2018) sobre la baja participación política de las mujeres, un problema que, según la Organización para la Igualdad de Género (2023), se agrava por el aumento del acoso político. Esto pone de manifiesto la falta de mecanismos estatales efectivos para proteger a las mujeres, lo que desanima su participación en la toma de decisiones.

La Ley 348, siendo la más reciente, es vista como la que presenta las fallas más críticas en su aplicación. La principal recomendación de los postulantes en un (57%) señalan en mejorar el acceso a la justicia para las víctimas (*Figura 3*), lo cual coincide con las investigaciones de Peralta (2024) y Millares (2024), quienes destacan la falta de capacitación, la escasez de recursos y una burocracia que complica las denuncias y fomenta la impunidad en los casos.

En relación con el eje central de las recomendaciones internacionales, varios países en el Examen Periódico Universal (EPU) han instado a Bolivia a implementar esta ley de manera integral (*Tabla 2*). La coincidencia entre la percepción local y la evaluación internacional resalta la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de aplicación. El contraste entre los compromisos que Bolivia ha asumido ante el EPU Naciones Unidas, (2024) y la percepción de ineficacia entre los postulantes es bastante revelador.

Aunque el país informa avances y mejoras, como el aumento de la participación de mujeres en la política y la realización de talleres de prevención realizado en 7 departamentos, la crítica de los postulantes y la persistencia de feminicidios sugieren que estos esfuerzos no han sido suficientes para denotar un cambio real. Las recomendaciones del EPU sobre destinar recursos económicos, capacitar en VG y mejorar la atención a las víctimas de VCM (*Tabla 2*) coincide con los resultados del estudio de Cruz (2019) que señala la capacitación inadecuada del personal, confirmando que los problemas identificados hace años siguen presentes.

Conclusiones

A partir de los resultados del estudio se destaca que, en el ámbito normativo, Bolivia cuenta con un marco legal específico para combatir la VG, respaldadas en las Leyes 045, 243 y 348. En cuanto al grado de conocimiento podemos resaltar que los postulantes de las carreras si cuentan con un nivel de conocimiento general de las normativas vinculadas hacia la VG, siendo la más conocida la ley 045 y la

menos conocida la ley 243. Por otro lado, sobre la efectividad de la implementación de las normativas se perciben como ineficaz e insuficientes. Por tanto, se subraya la urgencia de fortalecer o actualizar la Ley 348, priorizando la asignación de recursos y la atención a víctimas.

Además, se destaca el papel fundamental de los postulantes como futuros profesionales y agentes de cambio. Para potenciar su contribución a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. De tal modo, se sugiere integrar de manera transversal los temas de género y derechos humanos en los planes de estudio de todas las carreras universitarias, ya sea a través de capacitaciones específicas o su inclusión en las unidades pedagógicas de formación, siguiendo el ejemplo de la FHCE de la UMSS.

Asimismo, los resultados confirman la persistencia de problemas estructurales previamente identificados en la literatura académica, sobre las deficiencias en la implementación de las leyes. Por otro lado, en base a los resultados del Examen Periódico Universal (EPU) 2024, se recomienda al Estado Plurinacional implementar de manera efectiva las recomendaciones identificadas, alineando sus esfuerzos con los principios del “Vivir Bien” para asegurar el ejercicio de los derechos humanos sin violencia.

Finalmente, se recomienda que el país refuerce sus instituciones mediante la asignación de recursos adecuados a las entidades encargadas de erradicar la violencia. Además, se sugiere llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre el alcance e impacto de las normativas vigentes, incorporando la perspectiva de la población en general para tomar decisiones más informadas y efectivas en el futuro.

Cabe señalar que esta investigación constituye un primer acercamiento a la percepción de un grupo específico, por lo tanto, es necesario ampliar el campo de estudio a futuro, incluyendo a postulantes de otras carreras de la UMSS y a diversos sectores de la sociedad.

Referencias bibliográficas

Campero Mendez, I. R. (2013). *Manual de Técnica Legislativa*. Bolivia: Fundación Hanns Seidel. https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Bolivia/documents/2014/Manual_de_Tecnica_Legislativa.pdf

- Chávez Turello, A. L. (2018). Avance de investigación: ¿La violencia de género es el lente para entender la participación política de las mujeres en Bolivia? *Revista Aportes de la Comunicación y Cultura*(24), 21-32.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2025). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Estado Plurinacional de Bolivia*. Obtenido de <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
- Cruz Cruz, J. d. (2019). *Nivel De Desempeño Del Personal De Salud Del Hospital Municipal De Challapata En La Atención A Mujeres En Situación De Violencia De Género De Tipo Físico, Sexual Y Psicológico, En La Gestión 2018. [Tesis De Grado De Maestría]*. Universidad Mayor De San Andrés, La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/24060/TM-1560.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kirigin Zamora, D., Flores Rojas, M., Andia Mora, H. E., Serrano Machuca, E., & Rodriguez Cortez, N. N. (2024). Análisis histórico y social del marco normativo de la legislación de Género en Bolivia. *Vitalia Revista Científica y Académica*, 4(4), 664-698. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v5i4.386>
- La Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010). *Ley N° 045 Ley Contra El Racismo Y Toda Forma De Discriminación*. Bolivia. Obtenido de http://www.silep.gob.bo/norma/4154/ley_actualizada
- La Asamblea Legislativa Plurinacional. (2012). *Ley N° 243 Ley Contra El Acoso Y Violencia Política*. Bolivia. <https://www.oep.org.bo/m-n/ley-no-243-contra-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres/>
- La Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). *Ley N° 348 Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia*. Bolivia. http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada
- La Comunidad de Derechos Humanos y Equal Rights Trust. (2020). *Balance De La Implementación De La Ley Contra El Racismo Y Toda Forma De Discriminación - Ley N° 045*. La Paz, Bolivia: Editorial Greco. <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/5087af147a2fc1113e9b4f99bc52cbe1.pdf>
- Millares Luna, E. J. (2024). La Aplicación de la Ley 348 en la Violencia Feminicida

- en Bolivia; Entre Luces y Sombras. *Revista Veritas De Difusión Científica*, 5(3), 2128–2156. <https://doi.org/10.61616/rvdc.v5i3.276>
- Naciones Unidas. (2020). *La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*. Naciones Unidas Centro regional de Información : <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- Naciones Unidas. (2024). *Informe nacional presentado en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos Estado Plurinacional de Bolivia*. Informe sobre Derechos Humanos Bolivia, Consejo de Derechos Humanos. <https://docs.un.org/es/A/HRC/WG.6/48/BOL/1>
- Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos. (2022). *Examen Periódico Universal*. Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos (OHCHR): <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-home>
- Nava Cerball, R., Wins Porta, C., & Peñarrieta Gonzalez, M. (2024). Violencia de género y universidad boliviana: raíces del problema a la actualidad. *Temas Sociales*(55), 137-161. <https://doi.org/10.53287/qkfp1267oc47t>
- Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas. (2025). *Boletín Del Bicentenario Bolivia*. información estadística relacionada a delitos, Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD). <https://web.mingobierno.gob.bo/wp-content/uploads/2025/09/Boletin-del-Bicentenario-1.pdf>
- Organización para la Igualdad de Género. (2023). *Estudio sobre el estado del acoso y violencia política contra las mujeres en Bolivia*. La Paz: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-04/Estudio%20AVP%20Span_Bolivia-compressed.pdf
- Peralta Moya, C. M. (2024). Hacia una Justicia Equitativa: Desafíos y Avances en la Lucha Contra la Violencia de Género en Bolivia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 866-897. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13461